

0000001

No. 094/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECOLTEC S.A.-----

CUANTIA: USD\$12.500.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiséis de febrero del año dos mil trece, ante mí ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, **ULF EICHNER**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad alemana entendido en el idioma español, de profesión ejecutivo y domiciliado en Quito de transito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, **JAN STAHLBERG**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad alemana entendido en el idioma español, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **ECOLTEC S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ECOLTEC S.A.** las siguientes personas: A) **ULF EICHNER**, por sus propios derechos y b) **JAN STAHLBERG**, por sus propios derechos. **SEGUNDA:**

La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECOLTEC S.A. * CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

La denominación de la compañía es **ECOLTEC S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la Compañía será: **A)** Importación, compraventa, distribución y comercialización de productos químicos de mantenimiento, tales como: desinfectantes, cera, detergente, fundas de basura,





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cloro, jabón líquido; servicio de mantenimiento, recolección de basura y fumigación, Importación, compraventa, distribución, comercialización, instalación y mantenimiento de todo tipo de productos ecológicos y sanitarios para

baños, cocinas, sala y demás ambientes, sean estos electrónicos o mecánicos, domésticos o industriales; **C)** La fabricación, importación, exportación, compraventa, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con los artículos ecológicos, sanitarios, higiénicos, de limpieza, de belleza, de peluquería, de estética, de hogar, decoración, electrodomésticos y mobiliario en general.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

*** CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital

suscrito de la compañía es de **DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en doce mil quinientas acciones ordinarias y nominativas, con

64649.00

valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la doce mil quinientos inclusive; y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de la misma.-

ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO UNDECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.



CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el dominio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo

previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas

que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias

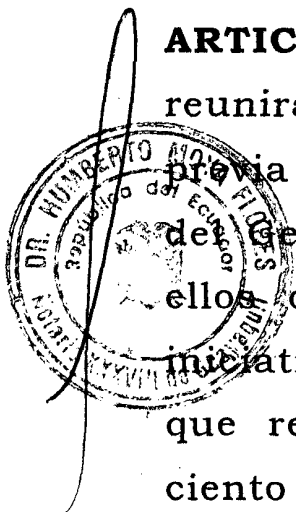
deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante

carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000004



conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o un Secretario Ad - / hoc, o ambos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de



que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a)

Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la



Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de

Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el

Gerente General, los títulos de acciones; d)

Administrar con poder amplio, general y suficiente

los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de

ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;

e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f)

Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes

y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagares, letras

de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y

despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,

previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y

dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j)

Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una

0000006

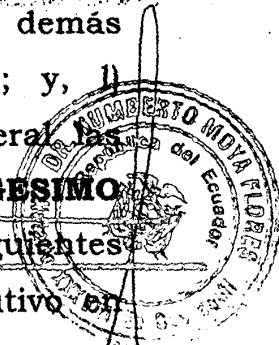


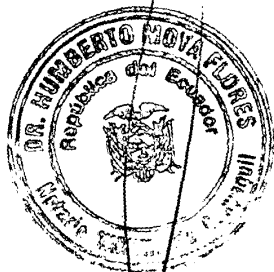
H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- El Gerente General tendrá las siguientes

atribuciones: a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva por lo que será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en dicho evento. En caso de ausencia definitiva la subrogación será hasta que Junta General nombre al nuevo funcionario. B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos acciones. D) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con quien lo subroge las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que *deban* ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer *cumplir* las disposiciones impartidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus





correspondientes remuneraciones así como remove sus funciones a aquellos empleados que, a su jui hayan actuado en violación de expresas norma legales. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente Ejecutivo. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes declaran que la inversión es de tipo extranjera directa, el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de manera íntegra en la siguiente proporción: el señor ULF EICHNER ha suscrito once mil doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando la totalidad de su valor, o sea **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Y, JAN STAHLBERG, ha suscrito mil doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando la totalidad de su valor, o sea **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta en la cuenta de integración que se anexa. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.** Se autoriza al abogado **JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO** para realizar las diligencias necesarias hasta la aprobación de la compañía. Sírvase señor Notario



BANCO INTERNACIONAL

0000007

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 160101867 abierta el **25 DE FEBRERO DE 2013**
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
que se denominará **ECOLTEC S.A.**
la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100**
que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ULF EICHNER	\$11,250.00
JAN STAHLBERG	\$1,250.00
TOTAL	\$12,500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 25 DE FEBRERO DE 2013

Lugar y Fecha de emisión

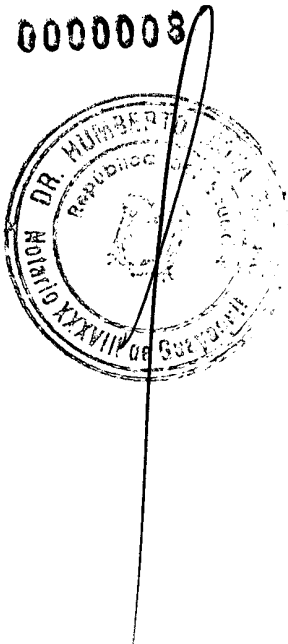
Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada

11250
1250
12500



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7480139
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBORNOZ ROSADO JORGE ABELARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013 2:32:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECOLTEC S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**STAHLBERG
JAN**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Alemania
Frankfurt am Main**
FECHA DE NACIMIENTO **1981-12-24**
NACIONALIDAD **ALEMANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

No. **095269821-5**





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
STAHLBERG HARTMUT
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
STAHLBERG MARILYN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUAYAGUIL
2011-09-08**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APODERADO

V444314442

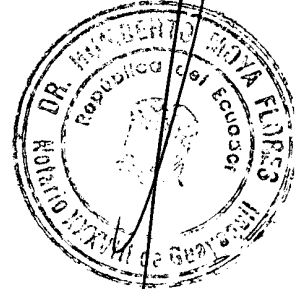

200667580





DIRECCIÓN GENERAL FORMA 001 (Enero 2010)

00000003





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
EICHNER
ULF

No. 175352644-9

LUGAR DE NACIMIENTO

Alemania
Bayreuth

FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-14

NACIONALIDAD ALEMANA

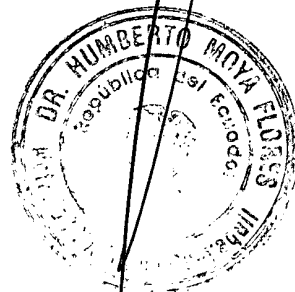
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

OLGA RENATA
SAENZ ARIAS



0000010



INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI. POR LA LEY

E33334222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
EICHNER WOLFGANG HEINRICH REINHOLD

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
METZEN DE EICHNER WALTRAUD MAGDALENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2013-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-15



001124356



DIRECTOR GENERAL

FRMA DEL CEDULADO



0000011



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

agregar todos documentos necesarios para la validez de la escritura pública. Ab. Jorge Abelardo Albornoz Rosado.- Reg. Prof. No. Mil trescientos cuarenta y uno.- C.A.G. Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ULF EICHNER

Ced. U. No. 175 35 26 449

Cert. Vot.

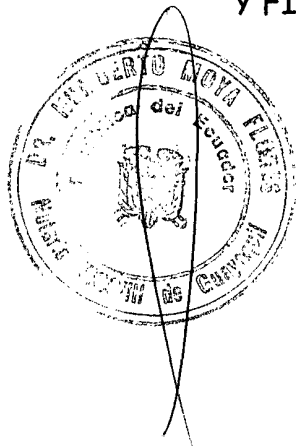
JAN STAHLBERG

Ced. U. No. 095269 8215

Cert. Vot.

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO SUPLENTE AB.
PEDRO ENRIQUEZ LEON Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN ONCE UTILES QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 01 DE ABRIL DE 2013

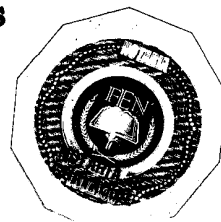
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.Q.13.001587 DEL DIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
QUITO, DR. OSWALDO NOBOA LEON, DE FECHA **28 DE MARZO**
DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN
LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECOLTEC**
S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **26**
DE FEBRERO DEL 2.013.

GUAYAQUIL, ABRIL 01 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0099918

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001587**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Octavo** del **Cantón GUAYAQUIL** el **26 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ECOLTEC S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1458 de 28 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

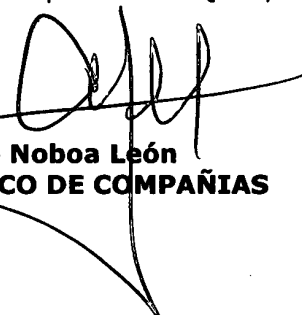
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ECOLTEC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Marzo de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7480139
Nro. Trámite 1.2013.665

RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 13729

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14461
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1564
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0952698215	STAHLBERG JAN	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero
1753526449	EICHNER ULF	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

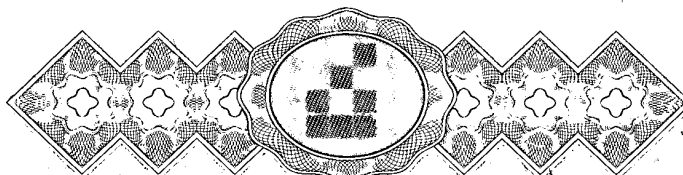
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001587
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOLTEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM: PE Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS RL: PE



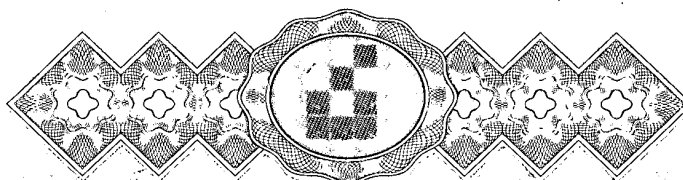
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **17484**

Quito, 5 de junio del 2013

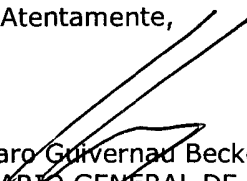
Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOLTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO